

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 3/2019

REF.: Establece reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Ciencias con mención en Química, aplicable a contar de la cohorte 2019.

Valparaíso, 22 de abril de 2019

VISTOS:

1°. El Decreto de Rectoría Académico N° 138/2001 de 22 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto de Rectoría Académico N° 21/2013, que estableció el reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Ciencias con mención en Química”;

2°. Las modificaciones al reglamento académico del antes mencionado grado, aprobadas unánimemente por el Consejo del Instituto de Química, en sesión N° 1/2019 de 12 de enero de 2019;

3°. La aprobación otorgada por el Consejo de la Facultad de Ciencias en su sesión N° 1/2019 de 27 de marzo del año en curso;

4°. Lo informado por la señora Directora de Estudios Avanzados en su memorándum DEA N° 40/2019 de 17 de abril de 2019;

5°. La aprobación prestada por el señor Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA. 030/2019 de 22 de abril del presente año; y

6°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de “Doctorado en Ciencias con mención en Química”, que impartirá el Instituto de Química de la Facultad de Ciencias, aplicable a contar de la cohorte 2019:

REGLAMENTO ACADÉMICO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN QUÍMICA

Disposiciones generales

Artículo 1°

El programa de Doctorado en Ciencias con mención en Química es un programa de postgrado cuyo objetivo es la formación de graduados a un nivel científico superior en química, capacitados para desarrollar investigación de manera autónoma en temas de la disciplina.

Artículo 2º

El grado de Doctor en Ciencias con mención en Química se conferirá al candidato inscrito en el programa que hubiere cumplido con todas las exigencias, aprobado las asignaturas obligatorias y optativas, el Proyecto de Tesis Doctoral, elaborado y aprobado una Tesis Doctoral y rendido satisfactoriamente el Examen de Grado.

TÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3º

Corresponderá al Decano de la Facultad de Ciencias la tuición superior del programa de Doctorado en Ciencias con mención en Química y a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, a través de la Dirección de Estudios Avanzados, la supervisión, gestión administrativa y coordinación institucional del programa de acuerdo con las políticas de estudios avanzados fijadas por la Universidad.

El Director del Programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado en él para un único nuevo período. En todo caso, el Director del Programa cesará anticipadamente si el Director de la Unidad Académica, en conjunto con el Decano, le solicitaren fundadamente la renuncia.

Artículo 4º

La administración del programa corresponderá a un Director, el que deberá ser un profesor perteneciente al Instituto de Química que tenga un contrato de jornada completa en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, jerarquizado y adscrito al programa.

El Director del Instituto de Química, con a lo menos un mes de antelación al término del periodo del Director en actual ejercicio, propondrá fundadamente al Decano de la Facultad de Ciencias el nombre del candidato a Director, si el Decano concordara con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo 16 del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Las atribuciones y deberes del Director del Programa serán:

- a) Gestionar el programa de tal manera que pueda asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad señalados por la Política de Estudios Avanzados, de las directrices fijadas por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados y de todas las políticas adoptadas para su perfeccionamiento;*
- b) Liderar los procesos de acreditación del programa en las instancias correspondientes, de acuerdo a la Política de Estudios Avanzados;*
- c) Programar las actividades de docencia;*
- d) Coordinar el proceso de postulación y selección de candidatos al programa;*
- e) Velar por el correcto proceso de matrícula de acuerdo al reglamento del programa y las normas internas de la Universidad;*
- f) Asegurar la integridad y continuidad de los procesos que den cuenta del avance de los alumnos a través de las diferentes etapas del programa;*

- g) *Administrar el presupuesto del respectivo programa conforme a las políticas de la Universidad;*
- h) *Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- i) *Cumplir con las funciones de administración y gestión de acuerdo al reglamento particular del programa;*
- j) *Liderar el proceso de autoevaluación bienal, que debe culminar con un informe presentado a la Dirección de Estudios Avanzados;*
- k) *Velar por la elaboración y cumplimiento de un plan de desarrollo verificable, en concordancia con el plan de la Unidad Académica y con el plan de desarrollo estratégico de la universidad;*
- l) *Registrar las decisiones adoptadas en los procesos administrativos y académicos del programa de doctorado, como las relacionadas con la admisión de alumnos o sobre sus solicitudes de toda clase, las designaciones para algún oficio o para comisiones y otras, las que deberán constar en una resolución firmada por él;*
- m) *Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- n) *Mantener un registro actualizado de los planes y programas de estudio y cuerpo académico;*
- o) *Proponer a los profesores al comité académico;*
- p) *Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados las modificaciones de reglamentos académicos o planes de estudios;*
- q) *Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
y
- r) *Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 5º

Existirá un Comité Académico, el cual es un órgano colegiado, de carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a su consideración dentro del ámbito de su competencia.

Dicho comité está conformado por 5 profesores del Claustro. Los integrantes del Comité Académico serán propuestos por el Director del Programa quien, con el parecer favorable del Director del Instituto de Química, procederá a su nombramiento.

Los miembros del Comité Académico, podrán permanecer en su cargo por un periodo de hasta tres años renovable sólo una vez con el acuerdo del Director del Programa.

Las atribuciones del Comité Académico serán aquellas dispuestas en el artículo 27 del Reglamento General de Estudios de Doctorado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Académico del Programa de Doctorado en Ciencias con mención en Química, participarán del proceso de selección anual de los postulantes al programa decidiendo sobre sus méritos.

TÍTULO II DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 6°

Se entenderá por cuerpo académico del programa de Doctorado en Ciencias con mención en Química el conjunto de profesores que participan de las actividades académicas que le son propias. Dentro de este cuerpo se podrán distinguir tres grupos de profesores:

- a) Claustro de Profesores*
- b) Profesores colaboradores y*
- c) Profesores visitantes nacionales y extranjeros*

Las características, atribuciones y mecanismo de selección o nombramiento de cada uno de ellos serán las establecidas por los Artículos 24 al 26 del Reglamento General de Estudios de Doctorado y las existentes para dicho efecto en el reglamento interno del programa.

El Claustro de Profesores estará formado por académicos del Instituto de Química o de otras universidades chilenas o extranjeras que estén en posesión del grado de doctor en química o ciencias afines. De forma excepcional, pueden pertenecer a él profesores con competencias equivalentes a la de un doctor y una trayectoria en investigación demostrable y verificable, previa autorización de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados.

Podrán pertenecer al Claustro de Profesores aquellos académicos del Instituto de Química que estén en calidad de: Adscritos, Agregados, Eméritos o Extraordinarios siempre y cuando ellos así lo soliciten formalmente al Director del Programa. Su eventual incorporación estará sujeta a lo establecido en el reglamento interno del programa. Una vez aceptada la incorporación del académico al Claustro de Profesores, el Director del Programa informará a la Dirección de Estudios Avanzados para el nombramiento.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7°

Podrán ingresar al programa las personas seleccionadas que estén en posesión del grado académico de licenciado o magíster en Ciencias Químicas o en disciplinas y especialidades afines. La afinidad requerida será determinada por el Director del Programa en conjunto con el Comité Académico quienes evaluarán los antecedentes presentados por los postulantes. En cualquier caso, esta evaluará el desempeño académico, experiencia en docencia e investigación, una entrevista personal además de un examen o seminario donde el postulante demuestre su capacidad en el manejo de los conceptos y criterios en la disciplina a nivel de un licenciado.

La selección final de los postulantes al programa será realizada por el Director en conjunto con el Comité Académico en virtud de los resultados de una tabla de ponderaciones y las directrices que establece al efecto el reglamento interno del programa.

Artículo 8°

Se admitirá el ingreso al programa de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener alguno de los grados académicos exigidos en el artículo precedente, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa. El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de pleno derecho sin efecto el ingreso.

En cualquier caso, la admisión de la postulación de este tipo de personas quedará sujeta a previa aprobación del Director con acuerdo del Comité Académico del programa.

Artículo 9°

La Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados fijará anualmente los cupos de ingreso, a proposición del Director del Programa.

Artículo 10

El resultado del proceso de selección será enviado a la Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados para su resolución definitiva, copia de la cual deberá incluirse en el respectivo expediente de graduación.

Será responsabilidad del Director de Programa la comunicación de los resultados de selección a los postulantes de cada periodo.

Artículo 11

Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas o actividades académicas previstas. Quedará sin efecto de pleno derecho aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, de lo que se dejará constancia mediante resolución.

Artículo 12

Solo tendrá la calidad de alumno del programa la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el interesado renuncie al programa o sea eliminado de él.

Artículo 13

Con la formalización de la matrícula, el alumno contraerá las obligaciones de dedicación exigidas por el currículo, además, su asistencia obligatoria a actividades académicas como: Seminario, Proyecto de Tesis y Tesis Doctorales. Junto con lo anterior, el alumno deberá mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe y la probidad. Su contravención se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 14

El período de postulación y de selección de los postulantes será determinado por el Director del Programa.

**TÍTULO IV
DEL PLAN DE ESTUDIOS**

Artículo 15

El programa tendrá una duración mínima de 6 (seis) semestres académicos. En todo caso, el plazo máximo para obtener el grado académico de doctor no podrá exceder los 10 (diez) semestres. Constituirá causa de eliminación de un alumno del programa, la circunstancia de no haber obtenido el grado académico dentro del plazo señalado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, por razones justificadas y documentadas, todo alumno podrá solicitar por una única oportunidad una prórroga de no más de un semestre para la finalización de sus estudios de postgrado. La evaluación de la solicitud y documentación respectiva será realizada por el Director del Programa. El mismo fijará las exigencias académicas que estime procedente las cuales, deberán ser cumplidas por el alumno.

Artículo 16

El Plan de Estudios del programa de Doctorado en Ciencias con mención en Química, se encuentra basado en el sistema de créditos PUCV y su equivalencia al Sistema de Créditos Académicos Transferibles (SCT-Chile). Este está estructurado de la siguiente forma:

Actividades Académicas	Cantidad	c-PUCV	c-SCT
- Obligatorias	8	40	61
- Optativas	2	8	12
- Tesis:			
• Proyecto de Tesis Doctoral	1	14	21
• Tesis Doctoral	1	98	147
Total Tesis:		112	168
Total créditos del Programa:		160	241

Artículo 17

Son asignaturas obligatorias del programa:

	c-PUCV	c-SCT
• QUI – 740 "Metodología de la Investigación"	3	5
• QUI – 761 "Fisicoquímica Avanzada"	7	11
• QUI – 910 "Taller Experimental 1"	10	15
• QUI – 764 "Seminario I"	2	3
• QUI – 911 "Taller Experimental II"	10	15
• QUI – 912 "Tópicos Avanzados de Química"	4	6
• QUI – 765 "Seminario II"	2	3
• QUI – 766 "Avance de Tesis"	2	3

El plan de estudios se estructura de la siguiente forma:

Primer Semestre:

- QUI-740: Metodología de la Investigación*
- QUI-761: Fisicoquímica Avanzada*
- *QUI-910: Taller Experimental I*

Segundo Semestre:

- *QUI-764: Seminario I*
- *QUI-911: Taller Experimental II*
- *QUI-912: Tópicos Avanzados de Química*
- *Optativo 1*

Tercer Semestre:

- *QUI-913: Proyecto de Tesis Doctoral*
- *QUI-765: Seminario II*
- *Optativo 2*

Cuarto Semestre:

- *QUI-914: Tesis Doctoral*

Quinto Semestre:

- *QUI-914: Tesis Doctoral*

Sexto Semestre:

- *QUI-914: Tesis Doctoral*
- *QUI-766: Avance de Tesis*

Séptimo Semestre:

- *QUI-914: Tesis Doctoral*

Octavo Semestre:

- QUI-914: Tesis Doctoral*

Artículo 18

Cada alumno del programa deberá cursar 8 c-PUCV (o 12 c-SCT) de asignaturas optativas.

El Director del Programa establecerá mediante Resolución y en forma semestral, la lista de las asignaturas optativas propias al programa, copia de la cual, se remitirá al Director de Estudios Avanzados.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos del programa podrán inscribirse hasta en un máximo de dos asignaturas optativas de cualquier otro programa doctoral impartido por la universidad u otras nacionales o internacionales siempre y cuando el sistema de créditos de estas instituciones esté definido bajo el sistema créditos PUCV, SCT o su equivalente.

En cualquier caso, la inscripción de estas asignaturas quedará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 34 y 44 del Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Artículo 19

El trabajo de investigación correspondiente a la Tesis, tendrá el carácter de actividad final de graduación, y su inscripción para efectos de registro corresponderá a las siguientes etapas:

	c-PUCV	c-SCT
• QUI- 913 "Proyecto de Tesis Doctoral"	14	21
• QUI- 914 "Tesis Doctoral"	98	147

Artículo 20

La actividad QUI-913 "Proyecto de Tesis Doctoral", corresponde a la instancia donde el alumno deberá elaborar, presentar y defender ante una comisión un proyecto de investigación inédito sobre el cual desarrollará su trabajo tesis. La defensa de este proyecto corresponderá además al examen de calificación del alumno.

Todo alumno del programa que haya aprobado la asignatura Proyecto de Tesis Doctoral, alcanzará la calidad de candidato a doctor, pudiendo inscribir al cuarto semestre, la actividad QUI-914 "Tesis Doctoral". En cualquier caso, ésta deberá rendirse y aprobarse en una sola oportunidad.

Artículo 21

A partir del tercer semestre, el alumno podrá inscribir el "Proyecto de Tesis Doctoral". Concluido dicho Proyecto, deberá inscribir su "Tesis Doctoral" en todos los semestres en que la esté efectivamente realizando. En aquellos períodos académicos en que sólo registre inscripción de la Tesis Doctoral, deberá pagar el arancel básico de matrícula. Corresponde al Director del Programa velar por el cumplimiento de esta norma.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22

El rendimiento de los alumnos se evaluará de conformidad con las normas de control y exigencias de asistencia que se señale para cada asignatura. En todo caso, al inicio de cada semestre académico, el profesor de una asignatura deberá establecer y comunicar los procedimientos y criterios de evaluación de cada actividad académica a los alumnos inscritos como, además, hacer entrega del respectivo programa de la asignatura. El mismo podrá establecer normas de control adicionales a las indicadas en el presente artículo.

Artículo 23

La escala de calificación, para las asignaturas obligatorias y optativas, será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) y la calificación mínima de aprobación será de 5,0 (cinco coma cero décimas). Toda calificación deberá expresarse con un decimal.

Con todo, QUI-913 "Proyecto de Tesis Doctoral" y QUI-766 "Avance de Tesis" serán calificadas conceptualmente como aprobada o reprobada. Para estos efectos se establecen las siguientes equivalencias entre calificaciones conceptuales y las calificaciones numéricas:

- Aprobado: desde 5,0 (cinco coma cero décimas) y hasta 7,0 (siete coma cero décimas)
- Reprobado: desde 1,0 (uno coma cero décimas) y hasta 4,9 (cuatro coma nueve décimas)

Artículo 24

Las asignaturas obligatorias del programa sólo podrán cursarse en una oportunidad. La reprobación de cualquiera de estas asignaturas ocasionará la eliminación del alumno del programa.

Artículo 25

El Director del Programa, previa consulta al Comité Académico y ante la solicitud expresa del alumno, podrá autorizar excepcionalmente y en una sola ocasión, la repetición de una asignatura obligatoria reprobada. Para estos efectos, deberá emitir una Resolución que será enviada al Director de Estudios Avanzados.

TÍTULO VI DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN, TESIS Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 26

Aprobados 36 c-PUCV (55 c-SCT) de los 40 c-PUCV (61 c-SCT) obligatorios del programa y durante el semestre en que deba inscribirse, el alumno deberá cursar el "Proyecto de Tesis Doctoral". Dicho proyecto, que corresponde al examen de calificación del alumno, deberá ser defendido ante una comisión nombrada especialmente por el Director del Programa. Dicha comisión estará conformada a lo menos por un profesor de otra universidad nacional o internacional adscrito a un programa de doctorado equivalente, y por otros dos profesores adscritos al programa ya sean estos de Claustro o Colaboradores. El reglamento interno del programa establecerá los aspectos que se deberán considerar en dicho proyecto, la forma de su presentación, defensa y evaluación la cual, en cualquier caso, considerará la capacidad del alumno en el manejo de los conceptos químicos asociados al tema particular de investigación y aspectos generales de la química. Sin perjuicio de lo anterior, dicho examen deberá ser calificado como Aprobado o Reprobado.

Quedará eliminado del programa el alumno que repruebe por segunda vez el "Proyecto de Tesis Doctoral" citado en el inciso precedente o no lo rinda en el plazo fijado para su cumplimiento según lo dispuesto por el Director del Programa en acuerdo con el Comité Académico.

Una vez aprobado el examen de calificación, el alumno alcanzará la condición de candidato a doctor la cual mantendrá por un plazo no superior a 3 años.

Artículo 27

La Tesis Doctoral constituye el trabajo fundamental del plan de estudios de un alumno del programa. Esta debe ser un trabajo individual de investigación, realizado por el alumno que, sin perjuicio de una fundamentación teórica rigurosa, debe exhibir aportes significativos al avance del conocimiento en la disciplina. Dicho trabajo podrá iniciarse luego de la inscripción de la asignatura “Tesis Doctoral (QUI-914)”, al cuarto semestre del programa y previa aprobación del Examen de Calificación que, para todos los efectos, corresponde a la actividad “Proyecto de Tesis Doctoral”.

Las actividades del alumno relativas a su trabajo de tesis deberán ser realizadas bajo el patrocinio, orientación y supervisión de un profesor del Claustro, denominado “Director de Tesis”. Sólo en casos excepcionales y fundamentados, una tesis podrá ser co-dirigida hasta por dos directores siempre y cuando uno de ellos pertenezca al Claustro de Profesores del programa. De ser este el caso, ambos codirectores deberán actuar de común acuerdo. La eventual co-dirección de tesis será evaluada por el Director del Programa en acuerdo con el Comité Académico. Esta será informada por escrito dejando copia de la resolución en el expediente del alumno.

Artículo 28

El Trabajo de Tesis Doctoral será supervisado además por una Comisión de Tesis, designada para tal efecto por el Director de Programa. En dicha Comisión, debe participar, a lo menos, un profesor de otra universidad nacional o internacional adscrito a un programa de doctorado equivalente y dos profesores adscritos al programa ya sean estos del Claustro o Colaboradores. El Director de Tesis o Co-directores de Tesis deberán integrar necesariamente la Comisión de Tesis.

Es requisito final de graduación del programa de doctorado la presentación de una tesis cuyo formato, defensa privada y pública estarán definidos por el reglamento interno del programa.

Artículo 29

Todo alumno del programa dispondrá de un plazo no superior a los 6 semestres académicos consecutivos, a contar desde la primera inscripción a QUI-914 “Tesis Doctoral”, para presentar el manuscrito final de su tesis, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento General de Estudios de Doctorado. En caso contrario, quedará eliminado del programa.

Al momento de presentar su tesis, el candidato a doctor deberá ser autor de una publicación vinculada con su tesis, la cual, debe poseer la categoría de “aceptada” en alguna revista indexada de la disciplina. Esta exigencia será condición para la presentación de su tesis.

Será requisito previo a la presentación de la Tesis haber aprobado los créditos obligatorios y optativos del programa y cumplido con las actividades académicas en el Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 30

Finalizada la ejecución, y aceptada por el Director de Tesis, ésta será entregada al Director del Programa para que convoque a la Comisión de Tesis establecida en el Artículo 28. Esta comisión dispondrá de un plazo no superior a 45 días corridos para la lectura del manuscrito y concurrir al Examen Privado de tesis doctoral del candidato. En dicho examen se evaluará el manuscrito, la presentación y la defensa. En este evento, la comisión de tesis podrá aceptar, sugerir modificaciones o rechazar el trabajo presentado por el candidato. En los supuestos de rechazo o modificación, el alumno dentro del plazo de 30 días corridos deberá presentar una nueva propuesta o modificar la anterior, respectivamente.

El Examen Privado deberá ser aprobado con una nota superior o igual a la establecida en el Artículo 23 del presente reglamento. Esta evaluación constituirá la calificación de QUI - 914 "Tesis Doctoral".

Aprobado el Examen Privado, el candidato deberá efectuar su exposición y defensa frente a la Comisión de Tesis en un Examen de Grado que tendrá carácter público. La evaluación del Examen de Grado considerará la exposición y defensa que realice el candidato en la oportunidad que se rinda. Su evaluación, constituirá parte de la calificación final de graduación.

Artículo 31

La calificación final de graduación corresponderá a las siguientes ponderaciones: 50% del promedio de las asignaturas obligatorias y optativas del currículo, 30% de la evaluación obtenida en el Examen Privado y un 20% de la evaluación obtenida en el Examen de Grado. Dicha calificación final, se expresará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del presente reglamento.

TÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 32

Una vez rendido y aprobado el Examen de Grado, el Director del Programa, remitirá el expediente conducente al grado de Doctor en Ciencias con mención en Química al Director del Instituto de Química, y luego de ser visado por éste, se enviará el expediente al Decano de la Facultad de Ciencias quien elevará los antecedentes del candidato al Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, indicando la calificación final con que se conferirá dicho grado académico.

La Tesis ya aprobada deberá ser enviada en formato digital al Sistema de Biblioteca junto a la documentación requerida para su custodia y publicación.

TÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 33

La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas se regirá según lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Artículo 34

Establézcanse las siguientes homologaciones:

Asignatura Base DRA 138/2001		Créditos PUCV	Asignatura Homologada		Créditos PUCV	Créditos SCT
QUI- 735 y QUI- 736	Química Inorgánica	4	QUI- 912	Tópicos Avanzados de Química	4	6
	y Química Orgánica	4				
QUI- 762	Taller Experimental I	6	QUI- 910	Taller Experimental I	10	15
QUI- 763	Taller Experimental II	6	QUI- 911	Taller Experimental II	10	15

TÍTULO IX

INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 35

Por razones justificadas y documentadas, un alumno del programa podrá solicitar por una sola vez la interrupción temporal de sus estudios durante un período que no exceda de dos semestres académicos consecutivos, contado desde el período mismo en que comienza la interrupción. Las situaciones particulares serán resueltas por el Director de Programa previa consulta al Comité Académico y en concordancia con la disposición establecida en los Artículos 35 y 36 del Decreto de Rectoría Académico N° 31/2017.

TÍTULO FINAL

Artículo 36

Se entiende incorporadas al presente Reglamento Particular del Programa de Doctorado en Ciencias con Mención en Química las normas contenidas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento de Disciplina de los Alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 37

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias con Mención en Química o en el Reglamento General de Estudios de Doctorado serán discutidas y resueltas en primera instancia por el Director y el Comité Académico del programa, las que serán presentadas ante la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados para su resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1. El presente reglamento rige a partir de la cohorte de ingreso 2019.*
- 2. Aquellas personas pertenecientes a cohortes anteriores, podrán acogerse a las normas que establece el presente Reglamento, para lo anterior, se deberá elevar una solicitud al Director del Programa, quien con su parecer la remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su aprobación definitiva mediante resolución.*

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO

Rector

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR

Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría

Distribución:

General